



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-83/2024
EXPEDIENTE: UT-I/0271/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2231-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0271/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001751**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-83/2024**.

Antecedentes

I. El veintiséis julio de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001751**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Quisiera conocer el total de Magistrados y jueces del Consejo de la Judicatura Federal, por circuito judicial (entidad federativa), según órgano y sexo. El detalle en los puntos 1 y 2:

1. Total de magistrados adscritos a Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación.



2. Total de Jueces adscritos a Juzgados de Distrito, Centros de Justicia Penal Federal, Centros Nacionales de Justicia especializados y Tribunales Laborales Federales”.

II. A través de oficio electrónico de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

Se hace de su apreciable conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, toda vez que el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que, se le sugiere acudir a la Unidad de Transparencia del CJF:

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal	Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx .
--	---

O bien, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujeto obligado al CJF”.

Respuesta que notificada el seis de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, en donde manifestó lo siguiente:

“La información solicitada es de orden público en el censo del poder judicial publicado por el INEGI, pero dicha información esta desactualizada y resulta de especial interés contar con dicha



información para el año 2023. Además de que solamente se solicita el total de personal, más no datos sensibles que pudieran poner en riesgo la integridad física de éstos.

Además de que el personal es pagado con recurso públicos, los cuales contempla el Presupuesto de Egresos de la Federación en sus respectivos anexos”.

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2231-2024** de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente pidió conocer el total de Magistrados adscritos a Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como el total de Jueces adscritos a Juzgados de Distrito, Centros de Justicia Penal Federal, Centros Nacionales de Justicia Especializados y Tribunales Laborales Federales.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional



de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 83-2024 (INAI).doc
 Identificador de proceso de firma: 406957

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:20:21Z / 26/08/2024T09:20:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8a 37 f0 26 b5 67 93 dd 19 fb 19 41 4c 8c bc 5e 84 e3 f8 a9 57 75 c4 fb 69 90 16 72 4b a2 ec 25 56 e0 e9 25 47 b0 fa f5 53 fd 21 f0 31 2f 6b 68 0a 87 45 38 7b cf 94 10 da 02 d5 ab 49 08 c5 a3 81 5c b9 b7 f0 2b ea 8d b9 1c dc 20 05 a9 56 82 33 e2 7c 09 c8 fb d2 cd eb c5 f4 b0 5b e5 59 d6 64 2a 50 6f b2 aa 85 a5 e0 98 f7 da 69 34 4c 6a 6f 05 11 49 17 0d 65 c7 0f bd 06 77 a4 fa 68 c8 98 64 cf 44 e9 62 2e 84 d1 5f 0e dd 7d 3e 79 6c 24 5e 7c 4c 64 5d 58 25 96 b6 99 97 a7 3b 31 2b ae c8 78 cc ae 33 96 b7 62 8f 22 5a ca fa d6 28 de a5 2f 85 80 bb bb 7e 96 54 17 fb 7f 56 61 bd d2 66 c0 78 9f 81 df 3a 09 a5 0b a0 37 a7 43 b7 4f 26 52 1e a0 06 7a 39 a2 c1 5a a1 ec 2f 98 45 27 d1 30 b3 0f b5 60 57 3f 30 14 ab e9 b4 ba 81 5d 7c 77 d6 e9 e2 1d 35 1e 02 bf 04 ec 75 92 54				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:20:37Z / 26/08/2024T09:20:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:20:21Z / 26/08/2024T09:20:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532154			
	Datos estampillados	4674731A77634B6457709451663DBB12A2D69EC2D18F64378C11F7175434F29A			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T21:50:50Z / 23/08/2024T15:50:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a3 2d 25 ba f8 0d 0f 9a 96 6e cb d8 bf 87 17 b0 51 ad d6 9d 2d 9d 61 31 a9 c2 64 d0 7d cf b2 44 d4 8e 62 61 cf 3f b3 e5 15 58 6c d1 83 a3 e5 b7 02 c2 24 89 e7 b7 54 a0 69 6b 44 7a f4 07 3d f1 d6 6c 51 bb de 84 2c 47 52 18 fe 91 4b d3 27 2b c4 5b 1b 61 b1 6e 75 5e b8 18 89 84 ed 2c 59 f4 65 85 30 b7 bf 0b a0 bd 7d 3f 8f f9 f3 41 06 f5 a4 40 0c d8 38 5b ce 47 d4 5e 5b e1 d5 d0 56 26 35 f3 52 8d a0 08 87 96 6f 69 77 48 3a c9 7b 1c 97 93 ba 4c 7a c5 23 31 1e 9a 9e a7 dd 2c 2b 39 b9 b3 0a 46 eb d2 69 ec ae 37 b7 7a c1 8b a1 c1 f0 95 93 b7 f1 91 7c 46 78 14 30 e5 c4 25 1b 01 5b 80 5c 93 a6 b8 36 88 38 fd 33 0e 8f 72 b3 75 6c dc c9 35 db d8 72 d9 40 7f 82 85 6a 19 7d 8f 2a 84 e2 f5 15 d6 9c a4 61 63 a6 71 83 97 72 e4 e7 b0 be 77 08 c4 6a 60 7d 48 e8 45 ca 79 dc 01				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T21:50:49Z / 23/08/2024T15:50:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T21:50:50Z / 23/08/2024T15:50:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7529549			
	Datos estampillados	19A40E336EEFD9FD9F3B1983A5202C710C8EF10DC8BDE9874523738C8D8D8C6			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	23 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros